

# Facultad de Ciencias Económicas y de Administración



## Universidad Católica de Córdoba IMPUESTOS I – Cátedra “B”

### Trabajo de Investigación Guía de Trabajos Prácticos Unidades II a V – Primera Parte

Alumno: Priscila Natalí Rossi

Tutor: Cra. Rodriguez Raffo Eleonora

Co-tutor: Cr. Pérego De La Torre Hugo

Res. Decanal Nº: 108/15



Fecha de entrega: 21/03/2017

**EJERCICIO 1: VERDADERO O FALSO**

UNIDAD 2 (ALCANCE Y ÁMBITO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. OBJETO DEL IMPUESTO. PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD O DE LA FUENTE. RENTA MUNDIAL)

**A)** Opción correcta: 7.

La venta del local comercial donde Andrés llevaba adelante su actividad como contador público no se encuentra alcanzada por el Impuesto de acuerdo a lo expresado en el punto 1 del Art. 2 de la LIG. Donde explicita *“los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habitación”*, al no ser una operación en forma habitual y ya que no hay permanencia de la fuente no se contribuirá al impuesto a las ganancias por la renta producida por esta operación.

**B)** Opción correcta: 5.

La venta de acciones que no cotizan en bolsa, realizada por una persona física, en el país y que resida en el mismo, se encuentran alcanzadas por el Impuesto a partir de la sanción de la Ley N° 26.893 que modifica el inciso w) del Art. 20 de la LIG. Al ser la vendedora de las acciones (Mariana) una persona física de nacionalidad y residencia argentina y que las acciones sobre las que se realiza la operación no cotizan en bolsa, se deberá tributar al impuesto a las ganancias sobre el resultado obtenido.

**C)** Opción correcta: 2.

La venta de un inmueble de propiedad horizontal por parte de una persona física no se encuentra alcanzado por el Impuesto a las ganancias si no se realiza este tipo de operación en forma habitual y no existe permanencia de la fuente, de acuerdo a lo expresado en el punto 1 del Art. 2 de la LIG. En cambio, de acuerdo al manual de Impuesto a las ganancias – Legislación y técnica fiscal 1 – 7ma edición año 2015 – Capítulo 1 página 45, cita que *“la combinación de factores productivos, el propósito de lucro y la actividad compleja que, durante un lapso prolongado, llevan a cabo lo sujetos al edificar inmuebles en propiedad horizontal con el propósito de su venta posterior, importan la existencia de una verdadera empresa”*, por lo tanto al tener animo de venta la propiedad horizontal construida la operación de venta que se realice sobre esta será alcanzada por el impuesto a las ganancias.

**D)** Opción correcta: 5.

El resultado de la venta de bienes muebles (mesa de dibujo y plantillas) se encuentra alcanzado por el Impuesto, ya que el Art. 2 de la LIG, establece que se consideran ganancias *“los resultados provenientes de la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, cuotas y participaciones sociales, bonos y demás valores, cualquiera fuera el sujeto que las obtenga”*.

**E)** Opción correcta: 5.

De acuerdo a lo explicado en el manual de Impuesto a las ganancias – Legislación y técnica fiscal 1 – 7ma edición año 2015 – Capítulo 2 páginas 73-74 y 100-101. Encontramos que en cuanto a la renta argentina, *“existen diversos criterios de vinculación que pueden establecer los Estados en virtud de los cuales estos se arrojan potestad tributaria a los fines de cobrar el impuesto frente a determinadas reglas o ganancias. Estos criterios pueden clasificarse en: Criterios subjetivos: son aquellos que tienen en cuenta al sujeto que obtiene la renta y su relación con el Estado que pretenda gravarla. Dentro de este criterio, podemos encontrar que determinados países gravan determinada renta en función del domicilio del beneficiario de la renta, nacionalidad del mismo, residencia del sujeto que recibe la renta. Criterios objetivos: tienen en cuenta el objeto (hecho, actividad, etc.) que genera la renta. Dentro de este criterio, encontramos Estados que gravan las rentas obtenidas según sea: el lugar de celebración de los contratos, el lugar de ubicación territorial de la fuente generadora de la ganancia conocido como principio de territorialidad de la fuente”*.

En cuanto a la renta extranjera, *“son ganancias de fuente extranjera las comprendidas en el artículo 2 de la ley que provengan de: bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el exterior, de la realización en el extranjero de cualquier acto o actividad susceptible de producir un beneficio o de hechos ocurridos fuera del territorio nacional, excepto lo tipificados expresamente como de fuente argentina y las originadas por la venta en el exterior de bienes exportados en forma definitiva del país para ser enajenados en el extranjero”*.

Entonces, situándonos en el caso planteado, Juan Cruz, contribuirá al Impuesto a las Ganancias por su ingreso por su actividad profesional realizada en el país (renta argentina) y por *“la realización en el extranjero de cualquier acto o actividad susceptible de producir un beneficio o de hechos ocurridos fuera del territorio nacional”*, mientras que Pía, al no tener nacionalidad argentina, sólo contribuirá al Impuesto a las Ganancias por su actividad en el territorio nacional por *“el lugar de celebración de los contratos, el lugar de ubicación territorial de la fuente generadora de la ganancia conocido como principio de territorialidad de la fuente”*.

UNIDAD 3 (MÉTODOS DE IMPUTACIÓN. PERCIBIDO Y DEVENGADO. AÑO FISCAL)

**F) Opción correcta: 2.**

De acuerdo a lo explicado en el manual de Impuesto a las ganancias – Legislación y técnica fiscal 1 – 7ma edición año 2015 – Capitulo 4 páginas 181-182, “la ley ha previsto un criterio general de imputación al año fiscal para cada una de las cuatro categorías en que la misma clasifica los tipos de rentas, a saber:

CATEGORÍA	CRITERIO
1era Categoría	Devengado
2da Categoría	Percibido
3era Categoría	Devengado
4ta Categoría	Percibido

**G) Opción correcta: 1.**

De acuerdo a lo explicado en el manual de Impuesto a las ganancias – Legislación y técnica fiscal 1 – 7ma edición año 2015 – Capitulo 4 página 175, “*En el impuesto a las ganancias, la ley tiende a mantener la anualidad como un principio inamovible. Si bien el periodo fiscal del impuesto a las ganancias es anual (12 meses), el periodo en que comprende varía conforme a la naturaleza jurídica del sujeto contribuyente: A) Persona física/sucesiones indivisas: para estos contribuyentes el periodo fiscal coincide con el año calendario es decir comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. B) Sujetos empresa: para ellos, la ley hace una distinción entre sujetos que llevan libros que les permitan confeccionar balances y los que no llevan contabilidad. Sujetos que llevan contabilidad: para ellos el periodo fiscal resulta coincidente con el ejercicio comercial contable. Sujetos que no contabilizan las operaciones: en tales casos, el periodo fiscal coincidirá con el año calendario*”

UNIDAD 4 (JUSTIFICACIÓN DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES)

H) Opción correcta: 2.

De acuerdo a lo enunciado en el artículo 2 punto 1 de la LIG “A los efectos de esta ley son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas: 1) los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que produce y su habitación...”. El resultado de la venta del auto provoca un incremento patrimonial, ya que justifica la variación patrimonial del ingreso que no es gravado por la ley de impuesto a las ganancias.

UNIDAD 5 (DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA: GANANCIA BRUTA, GANANCIA NETA Y GANANCIA NETA IMPONIBLE. DEDUCCIONES GENERALES)

I) Opción correcta: 3.

De acuerdo a lo explicado en el manual de Impuesto a las ganancias – Legislación y técnica fiscal 1 – 7ma edición año 2015 – Capítulo 4 página 215, la ganancia bruta surge de la diferencia entre ventas y costo de adquisición o fabricación de los productos o costo de sus servicios. De acuerdo al artículo 17 de LIG, para establecer la ganancia neta se restará de la ganancia bruta los gastos necesarios para obtenerla o para mantener y conservar la fuente, cuya deducción admita esta ley en la forma que la misma disponga.

J) Opción correcta: 1.

Basándonos en el artículo 81 de LIG las deducciones generales admitidas se clasifican en sin tope de deducción y con tope de deducción, esta última se puede clasificar en dos categorías: con tope fijo y variable, es así que de dentro de cada categoría se encuentra:

DEDUCCIONES GENERALES SIN TOPE:

- ✓ Intereses de deudas
- ✓ Contribuciones o descuentos para jubilación
- ✓ Amortización de bienes inmateriales que tengan un plazo de duración limitado
- ✓ Aportes obligatorios a obras sociales
- ✓ Desgravaciones
- ✓ (para personas físicas) intereses por deudas de adquisición de bienes o servicios para la obtención, mantenimiento y conservación de las ganancias gravadas.

DEDUCCIONES CON TOPE FIJO:

- ✓ Seguros para casos de muerte
- ✓ Gastos de sepelio
- ✓ Intereses por préstamos hipotecarios para compra o construcción de inmueble destinado a casa habitación.

DEDUCCIONES CON TOPE VARIABLE:

- ✓ Donaciones
- ✓ Honorarios médicos
- ✓ Cuotas medico asistenciales

**EJERCICIO 02: TEÓRICO-PRÁCTICO**

	CONCEPTO NO ALCANZADO	CONCEPTO EXENTO	CONCEPTO NO COMPUTABLE	DESGRAVACIONES	ARTICULO Nº
María, nacionalizada argentina y residente en el país, percibe ingresos por \$18.000,00, los meses de julio, agosto y septiembre del 2016 en concepto de licencia por maternidad otorgado por ANSES	X				ART 2 PUNTO 1 LIG
El Dr. Martínez Flores, embajador de España radicado en la Ciudad de Córdoba, cobró por esta actividad, en el mes de septiembre del 2016, \$60.000,00.		X			ART 20 INCISO C LIG
La cooperativa de consumo Rayito de Sol (de servicios a terceros), constituida en el país, con sede en Villa Allende, tuvo en el período 2016 utilidades por \$592.763,00.		X			ART 20 INCISO D LIG

Juan es poseedor de 1937 acciones de Arcos Dorados S.A., en el período 2016 la empresa revaluó sus acciones, con lo que se realizó una distribución de acciones entre los socios, por lo que Juan logró un incremento de 47 acciones.			X		ART 64 LIG
Lucas es corredor de bolsa desde 1998, es de nacionalidad argentina con residencia en el país, en el período fiscal 2015, por la venta de su auto VW Gol modelo 1995 (el cual no utilizaba para trabajar), tuvo un ingreso de \$26.358,00 en el mes de abril 2015.	X				ART 2 PUNTO 1 LIG
La PyME Rojo S.R.L. realiza en el período 2014 un aporte de capital de \$15.000,00 a una sociedad de garantía recíproca, dicho aporte permanece en dicha sociedad hasta la fecha.				X	ART 79 LEY 24467
Laura, de nacionalidad argentina, 58 años de edad, posee una casa-habitación, la cual comparte con su sobrina de 32 años de edad, también de nacionalidad argentina y su sobrina-nieta de 3 años de edad, la cual no se encuentra a cargo de su abuela pero Laura ayuda a solventar los gastos incurridos para el bienestar de la menor.			X		ART 88 INCISO A LIG
Héctor de nacionalidad y residencia argentina, posee un plazo fijo – sin cláusula de ajuste- que en el mes de abril del 2016 generó un interés de \$3.750,00.		X			ART 20 INCISO H LIG
Julieta vende su casa-habitación por un valor de \$1.680.746,00 el 02/06/2016, la cual fue construida en el año 2003.	X				ART 2 PUNTO 3 LIG
Marcos posee una casa en barrio Juniors de la Ciudad de Córdoba, la cual utiliza como su casa habitación (este es el único inmueble del cual es propietario); si Marcos alquilara dicha casa, percibiría \$4.300,00 mensuales.		X			ART 20 INCISO O LIG

**EJERCICIO 03: PRÁCTICO INTEGRADOR. DESDE UNIDAD 02 HASTA 05**

<b>RENTAS</b>		
<b>1ER CATEGORÍA (renta de suelo-alquileres)</b>		
	MES	AÑO
Alquiler local comercial	\$ 2.300,00	\$ 27.600,00
<i>Total renta bruta 1er categoría</i>		\$ 27.600,00
Amortización inmueble		\$ 5.000,00
<i>Total deducciones renta 1er categoría</i>		\$ 5.000,00
<b>RENTA NETA 1ER CATEGORÍA</b>		<b>\$ 22.600,00</b>
<b>2DA CATEGORÍA (renta del capital)</b>		
	MES	AÑO
Participación del resultado impositivo de AMARILLO S.R.L.		\$ 15.800,00
<b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS- 2ª CATEG.</b>		<b>\$ 2.370,00</b>
<b>3ER CATEGORÍA</b>		
	MES	AÑO
Distribución de utilidades		\$ 156.879,54
<b>RENTA NETA 3ERA CATEGORÍA</b>		<b>\$ 156.879,54</b>
<b>4TA CATEGORÍA (trabajo personal)</b>		
	MES	AÑO
Honorarios SOJA S.A.		\$ 57.000,00
Sueldo MUCHOMAIZ	\$ 4.600,00	\$ 23.000,00
<b>RENTA BRUTA 4TA CATEGORÍA</b>		<b>\$ 80.000,00</b>
Gastos de papelería		\$ 1.359,00
<b>RENTA NETA 4TA CATEGORÍA</b>		<b>\$ 78.641,00</b>

Art. 90 LIG	
Alícuota	15%
renta	\$ 15.800,00



**GANANCIAS NETAS 1ERA, 3ERA Y 4TA CATEGORÍA**

**\$ 258.120,54**

DEDUCCIONES GENERALES			
SIN TOPE			
Obra social OSPE	\$	4.320,00	\$ 4.320,00
Aportes para jubilación	\$	3.842,00	\$ 3.842,00
CON TOPE FIJO			
Gastos de sepelio	\$	1.200,00	\$ 996,23
Intereses crédito hipotecario	\$	7.200,00	\$ 7.200,00
Seguro de vida	\$	900,00	\$ 996,23
CON TOPE VARIABLE			
Honorarios médicos	\$	1.200,00	\$ 480,00
<b>TOTAL DEDUCCIONES GENERALES</b>			<b>\$ 17.834,46</b>

TOPE \$996,23

TOPE \$20000

40% \$ 480,00  
tope 5% \$ 12.906,03

QUEBRANTO DE AÑOS ANTERIORES	
Quebranto periodo 2015	\$ 3.500,00

DEDUCCIONES PERSONALES	
Ganancia no imponible	\$ 42.318,00
Deducciones especiales 3er y 4ta categoria hijos (2)	\$ 19.889,00
<b>TOTAL DEDUCCIONES PERSONALES</b>	<b>\$ 104.525,00</b>

ANTICIPO DE IIGG	
Anticipo en el período 2016	\$ 890,00

<b>GANANCIAS NETAS 1ERA, 3ERA Y 4TA CATEGORÍA</b>	<b>\$ 258.120,54</b>
<b>DEDUCCIONES GENERALES</b>	<b>\$ 17.834,46</b>
<b>GANANCIA DEL PERIODO</b>	<b>\$ 240.286,08</b>
<b>QUEBRANTO DE AÑOS ANTERIORES</b>	<b>\$ 3.500,00</b>
<b>RESULTADO NETO DESPUÉS DE QUEBRANTOS</b>	<b>\$ 236.786,08</b>
<b>DEDUCCIONES PERSONALES</b>	<b>\$ 104.525,00</b>
<b>GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO</b>	<b>\$ 132.261,08</b>

<b>ALICUOTA</b>	<b>35%</b>
<b>IMPUESTO DETERMINADO</b>	<b>\$ 32.791,38</b>
<b>CREDITOS DEL IMPUESTO</b>	<b>\$ 890,00</b>
<b>IMPUESTO NETO A INGRESAR</b>	<b>\$ 31.901,38</b>

<b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS INGRESADO- 2ª CATEG.</b>	<b>\$ 2.370,00</b>
--	--------------------

<b>Escala Impositiva Art. 90 LIG hasta el Ejercicio Fiscal 2016</b>				
<b>más de</b>	<b>hasta</b>	<b>\$</b>	<b>%</b>	<b>s/exedente de</b>
\$ -	\$ 10.000,00	\$ -	9%	\$ -
\$ 10.000,00	\$ 20.000,00	\$ 900,00	14%	\$ 10.000,00
\$ 20.000,00	\$ 30.000,00	\$ 2.300,00	19%	\$ 20.000,00
\$ 30.000,00	\$ 60.000,00	\$ 4.200,00	23%	\$ 30.000,00
\$ 60.000,00	\$ 90.000,00	\$ 11.100,00	27%	\$ 60.000,00
\$ 90.000,00	\$ 120.000,00	\$ 19.200,00	31%	\$ 90.000,00
\$ 120.000,00	En adelante	\$ 28.500,00	35%	\$ 120.000,00